



***MANUAL PARA USUARIOS-
PROCESO DE LICENCIAS***

MANUAL 2021

ANTECEDENTES

Actualmente son leyes de la República de Panamá, los dos (2) instrumentos internacionales base de la protección de los productores fonográficos y de los artistas: **La Convención de Roma de 26 de octubre de 1961** (Panamá forma parte de la Convención desde el 2 de septiembre de 1983) y el **Tratado WPPT** (ratificado por Panamá en 1998).

Las normas de protección mínimas adoptadas en la Convención de Roma de 1961 se encuentran contenidas en la Ley de Derecho de Autor de la República de Panamá.

Qué establecen ambos instrumentos internacionales?

Establecen que el Estado panameño debe velar por los derechos de titulares de derechos conexos al derecho de autor, siendo éstos los artistas, los productores fonográficos y los organismos de radiodifusión.

Una canción tiene varios titulares o padres :

- Sobre la letra y música : Los autores y compositores
- Sobre las interpretaciones : Los artistas y músicos. y;
Si esa canción fue fijada o grabada
- Sobre las grabaciones o fijaciones de esas interpretaciones: los productores discográficos.

Siendo lo anterior, los mismos Tratados Internacionales no establecen si el derecho de los autores es o no más importante que el de los artistas y los productores, o viceversa.

Cada sector tiene un objeto específico de protección. Por ello, un artista jamás podrá expresar que por cantar una canción eso lo hace autor (porque esa facultad solo la tiene el que escribió la canción) ; un autor por haber escrito y compuesto la canción no puede decir que tiene derecho sobre el master de la grabación (porque ese derecho es del productor).

Todos y cada uno tienen derecho a recibir regalías por la utilización fuera de los límites previstos en la **Ley de Derecho de Autor No. 64 de 10 de octubre de 2012**

El artículo 67 de la Ley de Derecho de Autor establecen los límites que tiene estos titulares ; se mencionan , cuando la música es disfrutada en un círculo familiar; cuando es la comunicación pública es efectuada en el curso de un acto religioso y un acto oficial; las verificadas en los centros de enseñanza, etc.

Así tenemos que todo lo que está fuera de éstas limitaciones que son “numerus clausus” dentro de la ley, DEBE PAGAR U OBTENER LAS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES DE LOS TITULARES.

LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA ECONOMIA MUNDIAL

La propiedad intelectual es una herramienta vital en el desarrollo económico de ahí que los ADPICs (Acuerdo sobre aspectos de la Propiedad Intelectual relativos al Comercio – TRIPS en su siglas en inglés) es uno de los acuerdos que forman parte del sistema de la Organización Mundial del Comercio.

Panamá al igual que otros países de América latina, para ingresar a la OMC, suscribió este acuerdo. El acuerdo indica que Panamá debe velar por la recta aplicación de los Tratados Internacionales administrados por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) como el Convenio de Berna, la Convención de Roma , los Tratados WPPT y WCT , que son los marcos jurídicos de la actual Ley 64 de 10 de octubre de 2012.

Intentar modificar, disminuir , eliminar los derechos establecidos en los Tratados Internacionales ratificados por Panamá en materia de propiedad intelectual puede traer como consecuencia que Panamá sea acusada por otro u otros miembros de la OMC y ser sentada a una audiencia donde podría ser sancionada.

Esto ocurrió hace años atrás, cuando una ley de los Estados Unidos exoneró del pago de derechos de propiedad intelectual a ciertos locales comerciales; Irlanda presentó su queja ante la Unión Europea y está presentó a los Tribunales de la OMC a Estados Unidos. Para evitar sanciones, Estados Unidos tuvo que derogar la Ley . (Caso IMRO).

Se debe recordar que la música es universal, traspasa las fronteras de los países. Como objeto de protección, los Tratados y Convenios Internacionales crean los mecanismos para que cada país vele por los intereses de los titulares nacionales e internacionales.

Si en países de todo el mundo se respetan y se cobran los derechos de autores, casas disqueras y artistas nuestros como Omar Alfanno, Ruben Blades , Erika Ender; Los Gaitanes , de esa misma manera tanto las sociedades de autores como la de productores fonográficos panameñas , velan por el cobro de regalías de los primeros y de los autores, artistas y disqueros extranjeros.

SOBRE PRODUCE

PRODUCE o Sociedad Panameña de Productores Fonográficos es la entidad que representa a Panamá a la Federación Internacional de la Industria Discográfica (Ifpi), cuya sede central se encuentra en Londres Inglaterra y Oficina Regional para América Latina, en Miami Florida. La IFPI aglutina a más de 1,200 casas disqueras a nivel mundial entre esas las majors UNIVERSAL, SONY y WARNER MUSIC.

PRODUCE nace de la mano de la IFPI en el año 2006 y en el año 2007 bajo resolución No. 1 del 02 de enero de 1997, el Estado panameño, a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Educación (quien para aquella época velaba por el cumplimiento de la Ley de Derecho de Autor), le otorga una **Licencia de Operaciones para ser Entidad de Gestión Colectiva**.

Ninguna persona natural o empresa puede hacer cobros de derechos patrimoniales en nombre de grupos de titulares de Derechos de Autor o Conexos, sin contar con una Licencia de Operaciones, de hecho, nuestro Código Penal establece pena de prisión de 2 a 4 años de prisión al que realice actividades de Gestión Colectiva sin estar autorizado por el Estado para ello (artículo 263 numeral 4).

Qué es una Entidad de Gestión Colectiva de derechos musicales ¿?

Una Entidad de Gestión Colectiva es una organización creada por titulares de Derecho de Autor o Conexos, con el objetivo de licenciar a terceros sean personas naturales o jurídicas, por la comunicación pública o reproducción en sus locales comerciales de obras musicales o producciones fonográficas, realizar las cobranzas de dichas regalías, para luego ser distribuidas a los socios beneficiarios, en atención a sus normas de Reparto.

Las funciones básicas de las entidades son: **Recaudar** las regalías provenientes de las licencias emitidas y **Distribuir**las.

Por disposiciones de la Ley de Derecho de Autor, al contrario de los autores quienes pueden decidir si hacer su propia gestión de recaudación o encomendarla a una entidad de Gestión Colectiva, los productores discográficos y los artistas lo hacen a través del sistema de Gestión Colectiva de forma **obligatoria**; esto último para una empresa comercial que usa la música es una ventaja pues serían difícil localizar a todas las casas disqueras para pedirles licencias por el uso de su producciones e implicaría que cada uno exigiría un monto al empresario, en cambio a través de PRODUCE pueden tener acceso a todas las producciones sin distinción de géneros musicales en un solo precio o monto .

PRODUCE cuenta con más de 60 socios nacionales de todos los géneros y a las casas disqueras internacionales.

El modelo de gestión de PRODUCE ha sido aplaudida a nivel nacional e internacional debido a sus altos índices de transparencia y eficiencia.

Contamos a través de los procesos de negociaciones win-win acuerdos con :

- a) Asociación Panameña de Hoteles (apatel)
- b) Asociación de Propietarios de restaurantes y afines (arap)
- c) Copa Airlines
- d) Carnival Cruise Line
- e) Msc Cruise
- f) Empresas televisivas Cable Onda S.A
- g) Cable & Wireless
- h) Claro Panamá
- i) Asociación Panameña de Radiodifusión.
- j) Cámara de Comercio.

Para nosotros el empresario no es solo un simple usuario es un cliente al que debemos respeto, por ello, realizamos por lo menos 1 vez al año los REPARTOS PUBLICOS DE REGALIAS, donde es el sector empresarial el que entrega las regalías a los artistas y empresas discográficas.

QUE DERECHOS GESTIONA PRODUCE?

PRODUCE gestiona dos derechos: Comunicación Pública y Reproducción para fines de Comunicación Pública o Dubbing.

Los derechos de comunicación pública es el derecho que tiene un titular de recibir regalías cada vez que alguna persona fuera de los límites previstos en la ley de derecho de autor, pone al alcance o a disposición de un público a través de cualquier medio (análogo o digital) las obras, producciones e interpretaciones, sin haber una previa distribución de la obra entre ese público. Siendo así desde estaciones de radio, televisión, y locales comerciales que cuentan con receptores de sonido y/o imagen están obligados por ley a pagar estas regalías.

A nivel mundial este derecho lo ejercen los autores desde hace siglos a través del sistema de gestión colectiva (El Convenio de Berna, que protege los derechos de los autores data de 1886, con posteriores revisiones).

Los productores de fonogramas y artistas lo ejercen a través de su sistema de gestión colectiva desde hace unos 30 años.

A nivel mundial existen en los 5 continentes países con sociedades de autores, artistas y productores. Cada grupo autores y derechos conexos cobran sus respectivas regalías.

Qué establece la Convención y Tratados sobre el derecho de cobrar regalías de los titulares de derechos conexos?

Que las remuneraciones sobre los pagos a estos titulares (artistas y productores) deben ser reclamada por uno o por los dos al mismo tiempo.

En Panamá, la ley establece que los derechos de comunicación pública son cobrados por el productor y que éste debe pagarle el 50% a los artistas.

De esa manera una sociedad de artistas no puede llegar a cobrarle a los usuarios por la comunicación pública, porque los artistas ya están recibiendo regalías de la sociedad de productores.(art. 128)

A diferencia de los autores, LOS PRODUCTORES NO PUEDEN COBRAR POR LA MUSICA EN VIVO ¡!!!! (NO HAY GRABACION O FIJACION DE POR MEDIO).

Los productores a nivel mundial tienen un derecho exclusivo llamado el derecho de reproducción. Nadie puede reproducir una grabación (salvo las excepciones que también prevé la Ley) sin contar con la autorización de la compañía discográfica; el acto de violación por no contar con estas autorizaciones es conocido vulgarmente como PIRATERIA, que se sanciona con pena de prisión de 4 a 6 años, de acuerdo al nuevo Código Penal de Panamá.

Así tenemos en resumen que las organizaciones de casas disqueras licencian por :

- La Comunicación Pública de los fonogramas e interpretaciones;
- La Reproducción de dicho fonograma siempre y cuando sea para comunicarlo al público posteriormente (No se licencia para vender o distribuir piratería)
- Y cualquier otro derecho previsto en la Ley a favor de éstos titulares.

PREGUNTAS FRECUENTES.....

1. Si tengo música en mi negocio debo pagar a autores y titulares de derechos conexos ¿?

Respuesta : Sí. Los tres titulares tienen derecho de recibir regalías. Pero en el caso de los conexos solo un grupo en nombre propio y del otro hará el cobro. En Panamá todo usuario del uso de música, debe pagarla a SPAC (la que representa a los autores) y a PRODUCE (quien representa disqueras y artistas).

2. Si tengo presentación de músicos en vivo, debo pagarle a los productores y artistas ¿?

Respuesta: No Por los actos de comunicación pública de música en vivo , solo le debe pagar a la sociedad de autores.

3. Qué clase de aparato en mi local hace que yo pague ¿?

Respuesta: Debe pagar por cualquier aparato receptor y/o reproductor de sonidos y sonidos e imágenes (radio; televisión por cable, abierta o satelital; reproductor de DVD; CD; MP3, MP4; IPOD; computadoras). Todos estos aparatos permiten la comunicación pública de obras, producciones e interpretaciones.

4. Si en mi local tengo solo cd's de música clásica como Chopin; Mozart, etc debo pagar ¿?

Respuesta: Si solo tiene en su local aparato reproductor de música (no receptor) y por políticas de la empresa, solo puede poner música clásica, se supondrá que NO DEBE PAGAR A LA SOCIEDAD DE AUTORES, por ser obras de dominio público.

Sin embargo, SI DEBEN PAGARLE A LA SOCIEDAD DE PRODUCTORES, puesto que si bien es cierto que Chopin vivió hace siglos, orquestas sinfónicas a nivel mundial interpretan aún esas melodías y son fijadas por casas disqueras para disfrute de todos.

5. Si cuento con Cd's originales en mi negocio por qué debo pagar a la Sociedad de Productores?

Respuesta: Cuando usted adquirió el soporte en una disco tienda lo adquirió para los usos lícitos que dice la Ley, no para comunicarlo al público (observe que las carátulas y el mismo cd indica "PROHIBIDA LA COMUNICACIÓN PUBLICA, VENTA, DISTRIBUCION, ETC.).

Por otro lado, si cuenta con cd's originales en su negocio NO TENDRA QUE PAGAR DERECHOS DE REPRODUCCION.

Estos derechos son comunes para discotecas, bares, rockolas . Cuando se tiene en una computadora miles y miles de canciones en sistema Mp3 u otro. Eso es reproducción no autorizada de acuerdo a la Ley y Convenios Internacionales.

6. Cómo estar seguro de que lo que pago llega a los productores y artistas??

Repuesta: PRODUCE cuenta con protocolos y reglamentos de distribución donde se obliga el reparto entre los socios al año de haberse cobrado. Por ejemplo: PRODUCE pagará este año 2016 todo lo recaudado en el año 2015 y así sucesivamente, siempre guardando el dinero de titulares nacionales que aún no han hecho las declaraciones de sus grabaciones a PRODUCE.

Por otro lado, PRODUCE realiza los llamados repartos públicos, donde empresarios entregan los cheques a los socios en un acto público que cuenta con la presencia de funcionarios públicos, presidentes de gremios empresariales y representantes de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica.

PRODUCE al igual que SPAC (Sociedad de Autores) son auditados y fiscalizados por el Ministerio de Cultura; USTED tiene derecho a consultar al MICULTURA y a nosotros sobre esas auditorias (en el caso de PRODUCE, los resultados han sido publicados de forma permanente en su página web)

IMPORTANTE: Desde el momento que un Usuario paga derechos de autor, está reconociendo los derechos conexos de productores y artistas, siempre y cuando esté presente fijaciones o grabaciones.

7. En mi negocio, uso SPOTIFY , YOUTUBE PREMIUM , debo pagar ?

Los sistemas de spotify, youtube o deezer son plataformas streaming, que permiten al usuario, disfrutar de la música pero para uso doméstico no para realizar actos de comunicación al público en locales comerciales.

Para mayores detalles, por favor acceda a las condiciones legales de cada plataforma, que aparece al final de la página de inicio. Aquí te brindamos la de Spotify:

<https://www.spotify.com/pa/legal/end-user-agreement/>

8. Si no pago las remuneraciones, a pesar de que utilizo música en mis locales?

Respuesta: El no pago de remuneraciones puede conllevar consecuencias de tipo administrativa, civiles o penales.

La Dirección General de Derecho de Autor puede imponer multas que van de USD.1,000 a 20,000.00 (art. 157 de la Ley de derecho de Autor); se puede presentar demandas civiles con solicitud de aplicación de medidas cautelares como la suspensión de todo acto de comunicación pública o reproducción, en estos casos, la entidad podrá pedir el pago de daños y perjuicios debiendo pagar (de acuerdo al art. 142 de la Ley) el infractor, el 100% de la tarifa oficial aplicada en retroactivo.

Por otro lado, la reproducción es tipificada con pena de prisión de 2 a 4 años y agravadas de 4 a 6 años.

PROCESO DE LICENCIAS DE PRODUCE

PRIMER PASO: El local recibirá una nota de PRODUCE, indicando su obligación de pagar...dicha nota tendrá adjunta una solicitud de licencia y una certificación de la Dirección General de Derecho de Autor sobre la legitimación de la entidad y de la cobranza de esos derechos.

El representante legal del local puede con gusto realizar sus consultas con sus abogados; puede llamar a la sede de PRODUCE para detalles , visitar nuestra página web www.producepanama.org o llamar a las oficinas de la Dirección Nacional de Derecho de autor del MICULTURA para mayores detalles.

SEGUNDO PASO: El propietario deberá llenar la solicitud que ayuda a PRODUCE a confeccionar los datos para el contrato y remitirla a los correos: dirgen@producepanama.org ó legal@producepanama.org ó admin@producepanama.org

Modelos de las licencias pueden pedirse para su previa revisión por el cliente o los abogados del local.

TERCER PASO: PRODUCE confecciona dos ejemplares de la licencia y se las entrega al cliente, quien deberá devolver el ejemplar de PRODUCE debidamente firmado.

CUARTO PASO: El cliente de acuerdo a lo que haya pactado en la licencia.

FORMAS DE PAGO:

- ✓ ACH SOC. PANAMEÑA DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS
- ✓ Depósito a cuenta.

Señor Cliente:

Usted es importante para PRODUCE, **tiene derecho a ser tratado con respeto y consideración.** Gracias a usted la industria de la música seguirá generando disfrute y satisfacción; los productores y artistas nacionales se motivarán en llevar nuestra música a todos los confines del mundo.

Tiene derecho a saber los procesos de distribución de PRODUCE y tener la seguridad que los pagos que realice son dirigidos a los titulares, entre esos la Asociación Panameña de Artistas PANAIE, tal y como lo establece la Ley y bajo procedimientos científicos y basados en la proporcionalidad, dejando a un lado la subjetividad. Para ello consulte con la Dirección general de Derecho de Autor sobre las auditorías que ellos por disposición legal deben hacer a estas sociedades de gestión colectiva.

Tiene derecho a que se le explique de la manera más sencilla sobre los derechos y por usted hemos puesto a su disposición este Manual.

Puede contactarnos:

PRODUCE

Edif. Frontenac . Calle 50. Piso 5 oficina 6ª

Tel. 383-8030/ 383-8031

Email: dirgen@producepanama.org

admin@producepanama.org

Visite nuestra página web : www.producepanama.org

www.ifpi.org

MANUAL 2021